



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 0 6 0 4 DE

(1 3 MAY 2020)

"Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al primer trimestre de 2020 para la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Bojayá – Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 4 0548 del 2019 de la Ministra de Minas y Energía, y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

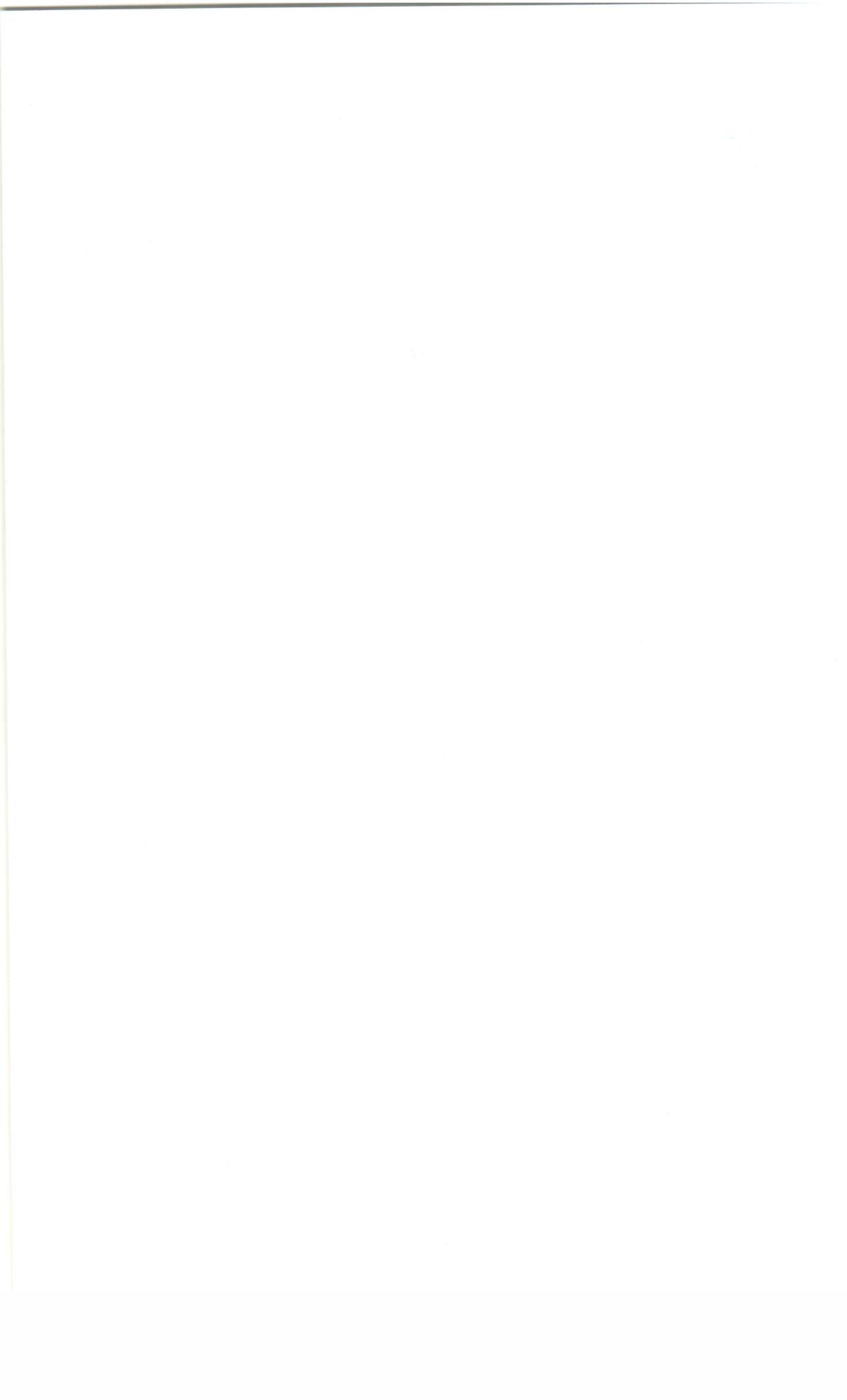
1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación podrá conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación (FSSRI) - Ministerio de Minas y Energía, de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.2. *idem*, son funciones del Ministerio de Minas y Energía en relación con el FSSRI, determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad; y administrar y distribuir los recursos del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y/o del Presupuesto Nacional, de conformidad con las leyes vigentes.

Que el numeral 99.10, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece: "99.10. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al primer trimestre de 2020 para la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Bojayá – Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI".

Que el inciso cuarto del artículo 47 de la Ley 143 de 1994 establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley."

Que el artículo 11 *idem*, define "Consumo de subsistencia" como "La cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios."

Que por su parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: "Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME."

Que en el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, "por la cual se definen las Zonas No Interconectadas" se definen estas como: "los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional, SIN".

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 *idem* establece que el Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, teniendo en cuenta que también los Municipios, Departamentos y Distritos podrán incluir apropiaciones presupuestales para este fin. Al definir los criterios de asignación, siempre se deberá tener en cuenta preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios recursos. No se podrán pagar subsidios con recursos provenientes del Presupuesto Nacional o del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos a aquellas empresas que no entreguen la información en la oportunidad y de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Que en artículo 2.2.3.2.6.1. Giros, *idem*, se faculta al Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, a efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones 180648 de 2008, 180660 de 2009, y 91874 de 2012, fijó el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que conforme al artículo 1 de la Resolución 182138 de 2007, esta se aplica para las zonas no interconectadas, con excepción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 2, *idem*, establece:





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al primer trimestre de 2020 para la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Bojayá – Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

"ART. 2°—**Determinación de las condiciones para el cálculo de los subsidios.** El monto de los subsidios totales del sector eléctrico para las zonas no interconectadas será determinado, tomando como referencia la estratificación de los usuarios de las localidades en estas zonas y la diferencia existente entre el costo de prestación del servicio aprobado por la CREG para dichas localidades actualizado para diciembre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia, y la tarifa a diciembre del año inmediatamente anterior aplicada a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del sistema interconectado nacional, SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades. En caso de que la localidad se encuentre en un departamento que no pertenezca al sistema interconectado nacional, se tomará como referencia la tarifa aplicable en la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kv más cercano a la capital del departamento al cual pertenece la localidad."

Que el Parágrafo 3 del artículo 1, *idem*, modificado por el artículo 1 de la Resolución 91874 de 2012, ordena:

"PAR. 3°—A partir del consumo de energía eléctrica del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, no se subsidiarán los consumos de usuarios residenciales superiores a 800 kWh-mes.

Hasta el consumo de subsistencia se calculará el subsidio de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° de la Resolución 182138 de 2008. Para los consumos que excedan el consumo de subsistencia y hasta 800 kWh mensuales por usuarios, el subsidio se calculará con referencia a las respectivas tarifas cobradas en diciembre de 2007, actualizadas con el IPC del mes inmediatamente anterior al de facturación.

La empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica, deberá identificar los usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su residencia, de los puramente residenciales, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Las anteriores medidas no aplicarán para aquellos usuarios residenciales que sean identificados como usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su residencia".

Que el artículo 3° *idem* establece que "Los subsidios podrán cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento. Los subsidios asignados a los usuarios no excederán en ningún caso el valor de los consumos básicos o de subsistencia. El consumo de subsistencia expresado en kilovatios hora mes será determinado por la UPME para las zonas no interconectadas el cual podrá ser diferente al establecido en el sistema interconectado nacional."

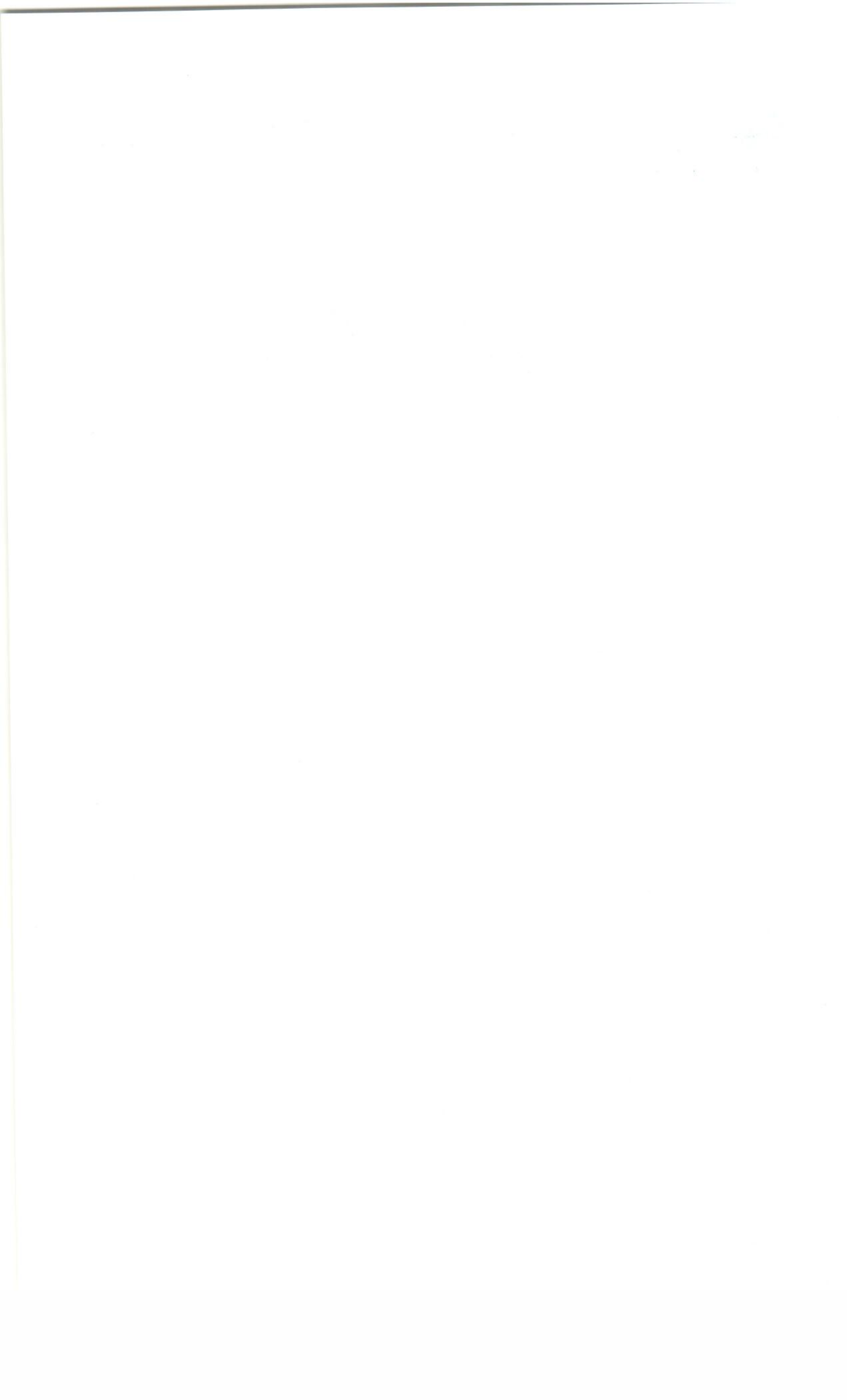
Que el combustible diesel representa destinado para la generación representa la mayoría de los costos de prestación del servicio, por lo que el pago parcial de subsidios es necesario para garantizar la disponibilidad permanente del servicio, para aquellas empresas que lo hayan solicitado.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: "15. *Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución.*"

Que mediante la Circular 4020 del 21 de mayo de 2018, el Viceministro de Energía informó a los prestadores del servicio público de energía en las zonas no interconectadas el procedimiento para solicitar la estimación de subsidios para el trimestre respectivo, para efecto de comprar a los distribuidores mayoristas el combustible necesario para prestar el servicio de energía.

Que siguiendo dicho procedimiento, la empresa Unidad de Servicios Públicos de Bojayá – Municipio de Bojayá, a través de los oficios relacionados en el Anexo 1 de esta Resolución:





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al primer trimestre de 2020 para la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Bojayá – Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

"relación de oficios remitidos por los prestadores de Servicio de Energía Eléctrica al Ministerio de Minas y Energía que corresponden al primer trimestre de 2020", solicitó al Ministerio la estimación anticipada de subsidios; y luego de ello, autorizaron al Ministerio para que este pagara a los distribuidores mayoristas de combustible el valor de las facturas a cargo de estas por concepto de combustible y transporte, a título de giro parcial, de lo que les corresponde por subsidios de menores tarifas.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

Que el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante memorando interno con radicado 3-2020-007432 del 08 de mayo de 2020, certificó que ha realizado el procedimiento necesario para poder reconocer el pago a los distribuidores mayoristas.

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado 3-2020-007565 del 11 de mayo de 2020, el Director de Energía Eléctrica hace las siguientes declaraciones como soporte para expedir la presente resolución:

"Mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

En atención a lo anterior, como soporte para la expedición de la Resolución que ordena el pago parcial de subsidios, por medio del presente memorando me permito realizar las siguientes declaraciones, y presentar la distribución hecha por la Dirección de Energía Eléctrica, en atención a su función de "15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución.", contenida en el artículo 16 del Decreto 381 de 2012.

1. Para determinar la distribución de pagos anticipados, se cumple con el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, establecido por la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007, y sus modificaciones.
2. Los subsidios objeto de esta Resolución cumplen con los porcentajes máximos de pagos parciales de subsidios, fijados en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015.
3. La Dirección de Energía Eléctrica realizó la distribución de recursos, anexa a esta comunicación, después de revisar y validar la información reportada por cada una de las empresas prestadoras y de los distribuidores mayoristas de combustibles.
4. El resumen de la distribución objeto de este memorando es el siguiente:

EMPRESA	PERIODO	MES	VALOR
Municipio de Bojayá	Primer trimestre de 2020	Enero, febrero y marzo	\$238.600.097

5. La Dirección verificó que EL MUNICIPIO DE BOJAYÁ se encontraba al día en cuanto al reporte de información en el Sistema Único de Información – SUI, el cual es administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD; es decir, que cumple con lo ordenado en el inciso segundo del numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Esta verificación se hizo con base en el último reporte actualizado entregado por la SSPD al Ministerio.





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al primer trimestre de 2020 para la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Bojayá – Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

6. La Dirección de Energía Eléctrica verificó que la empresa prestadora de servicio diera cumplimiento a las actividades instruidas en la Circular 4020 del 21 de mayo de 2018, expedida por el Viceministro de Energía.
7. La Empresa Prestadora del Servicio informó al Ministerio de Minas y Energía la respectiva distribución de subsidios de combustible para cada una de las localidades, correspondientes al primer trimestre de 2020, mediante los radicados indicados en el Anexo 2: "Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador", el cual hace parte integral del presente memorando para la expedición de la resolución de pago.
8. De conformidad con la Circular 4 029 del 31 de octubre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica deben informar de manera inmediata a este Ministerio cuando se efectúe la conexión de una localidad ZNI al SIN, con el fin de evitar duplicidad de información y reconocimiento en el proceso de distribución de subsidios.

En el Anexo 2 de este memorando: "Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador", se enlistan las localidades de las ZNI, donde la empresa presta el servicio, objeto del subsidio, de acuerdo con la información reportada por las empresas. Para la fecha de este memorando, el Municipio de Bojayá no ha reportado la conexión del ZNI al SIN de alguna de las localidades del Anexo 2 de este memorando.

9. Adicional a lo anterior, de acuerdo al análisis y verificación efectuados por esta Dirección de Energía Eléctrica, los centros poblados listados en el Anexo 2 de este memorando: "Distribución de Recursos ZNI por centro poblado y prestador", no se encuentran duplicados en el SUI.
10. Para determinar los valores a girar, por concepto de pago parcial de subsidios, no se priorizó ni se discriminó ninguna empresa prestadora del servicio.
11. El giro de los subsidios a estas empresas es procedente pues, a pesar de que en la Resolución 410601 del 04 de mayo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía había ordenado girar subsidios a otras empresas de la ZNI, para el periodo (III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020), el Municipio de Bojayá, no se encontraba al día en el SUI, y por lo tanto no se les giró recursos.

Sin embargo:

La DTGE de la SSPD informó mediante correo electrónico con radicado No 1-2020-019878 del 2 de mayo de 2020, que la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Bojayá, se encuentra al día en el SUI, por lo cual se procede a realizar el reconocimiento de subsidios del primer trimestre de 2020.

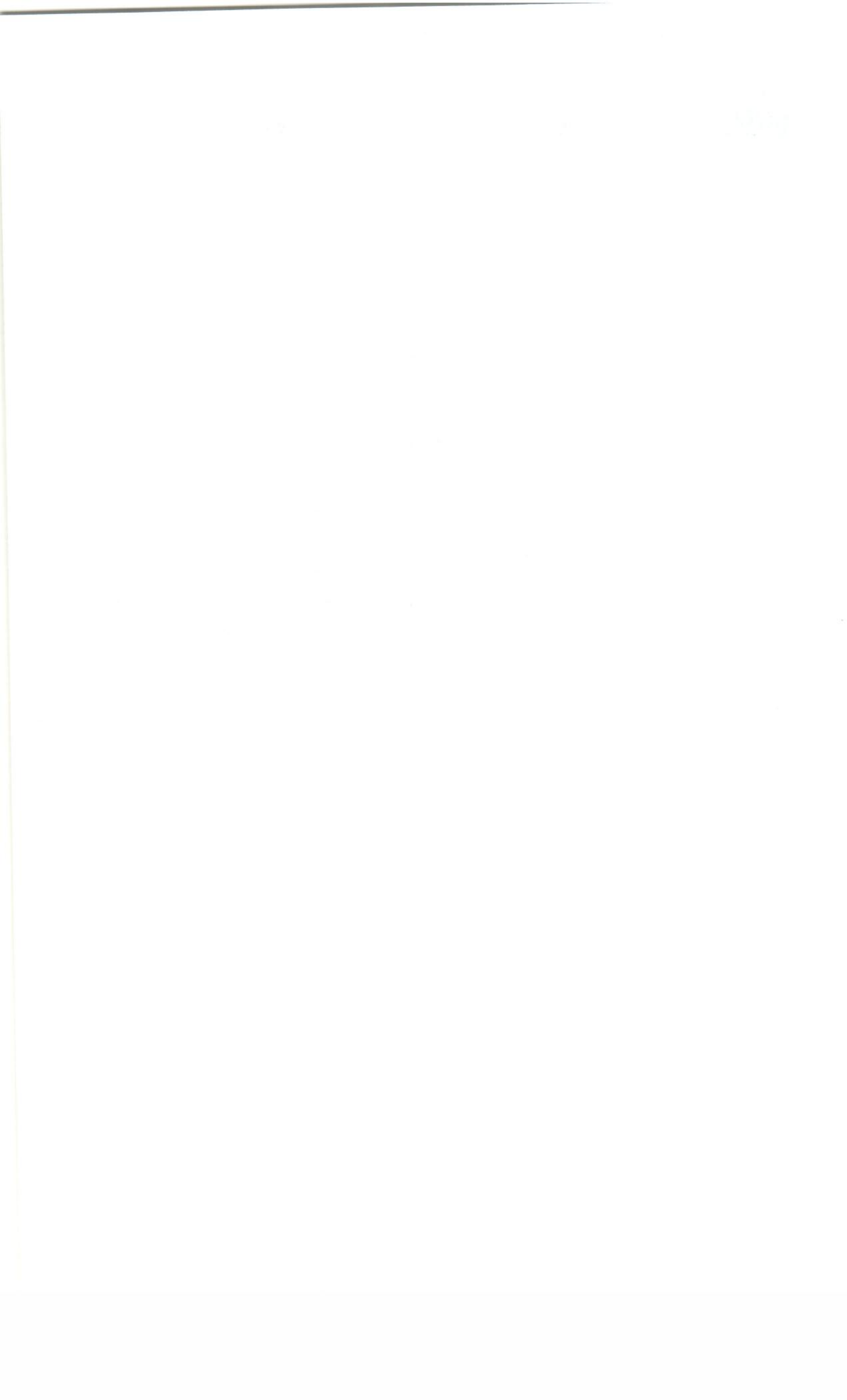
De otra parte, como soportes para la expedición, adjuntamos los siguientes anexos:

- a) ANEXO 1 "Relación de oficios remitidos por los prestadores de Servicio de Energía Eléctrica al Ministerio de Minas y Energía que corresponden al primer trimestre de 2020"
- b) Anexo 2 "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro Poblado y prestador."
- c) Oficios remitidos por el Distribuidor Mayorista que corresponden a la relación de despachos de combustible de los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

En consideración de lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución del asunto, por haberse finalizado todo el procedimiento.

Que el monto a girar por medio de la presente Resolución, por concepto de pago parcial de subsidios, corresponde a facturas de compra venta de combustible, utilizado para la generación de energía durante los meses enero, febrero y marzo, correspondientes al primer trimestre de 2020, por la empresa Unidad de Servicios Públicos de Bojayá – Municipio de Bojayá.

Que para determinar la distribución de subsidios, cuyo pago es objeto de la presente resolución, la Dirección de Energía Eléctrica recibió, de parte del distribuidor mayorista de combustible, los





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al primer trimestre de 2020 para la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Bojayá – Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

soportes de las compras del combustible utilizado para la generación de energía eléctrica; y los confrontó contra el reporte de combustible utilizado para la generación, remitido por la empresa Unidad de Servicios Públicos de Bojayá – Municipio de Bojayá, relacionados en el Anexo 2 "Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador".

Que teniendo en cuenta lo anterior, las estimaciones calculadas por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, se basan en información histórica de trimestres anteriores, la información reportada por el prestador al SUI, administrado por la SSPD y en el cupo de combustible autorizado por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas IPSE, para cada una de las localidades que este atiende.

Que mediante oficios con radicados No. 1-2020-019828, 1-2020-019829 y 1-2020-019830 del 02 de mayo de 2020, la empresa COMERCIALIZADORA PROXXON S.A., presentó los saldos de cartera a cargo de la Empresa Prestadora del Servicio en favor del Distribuidor Mayorista. Información que fue verificada por la Dirección de Energía Eléctrica.

Que con base en lo expuesto anteriormente, los valores a distribuir calculados por la Dirección de Energía Eléctrica son los presentados en la siguiente tabla:

Tabla No. 1

EMPRESA	VALOR PIGNORADO EN EL MES DE ENERO DE 2020	VALOR PIGNORADO EN EL MES DE FEBRERO DE 2020	VALOR PIGNORADO EN EL MES DE MARZO DE 2020	VALOR TOTAL PRIMER TRIMESTRE DE 2020
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA	\$ 86.127.825	\$ 91.098.545	\$ 61.373.727	\$ 238.600.097

Que los recursos a distribuir se transferirán en la cuenta bancaria que ha sido registrada y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF la cual fue validada por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que con ocasión de todo lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 del 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo con la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a su favor resultante del cruce entre los valores de contribuciones y subsidios en él o los mercados en los que prestan el servicio de la energía eléctrica, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación. Que la Ley 2008 de 2019, decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020. En su artículo 59, inciso segundo, establece que "El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al primer trimestre de 2020 para la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Bojayá – Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto "DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL", código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$319.991.631.248), asignados para la vigencia 2020 al producto "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS".

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38420 del 05 de mayo de 2020, expedido por la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$238.600.097), con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios a los usuarios a través de empresas del sector eléctrico del ZNI, meses enero, febrero y marzo de 2020.

Que con base en lo anterior,

RESUELVE

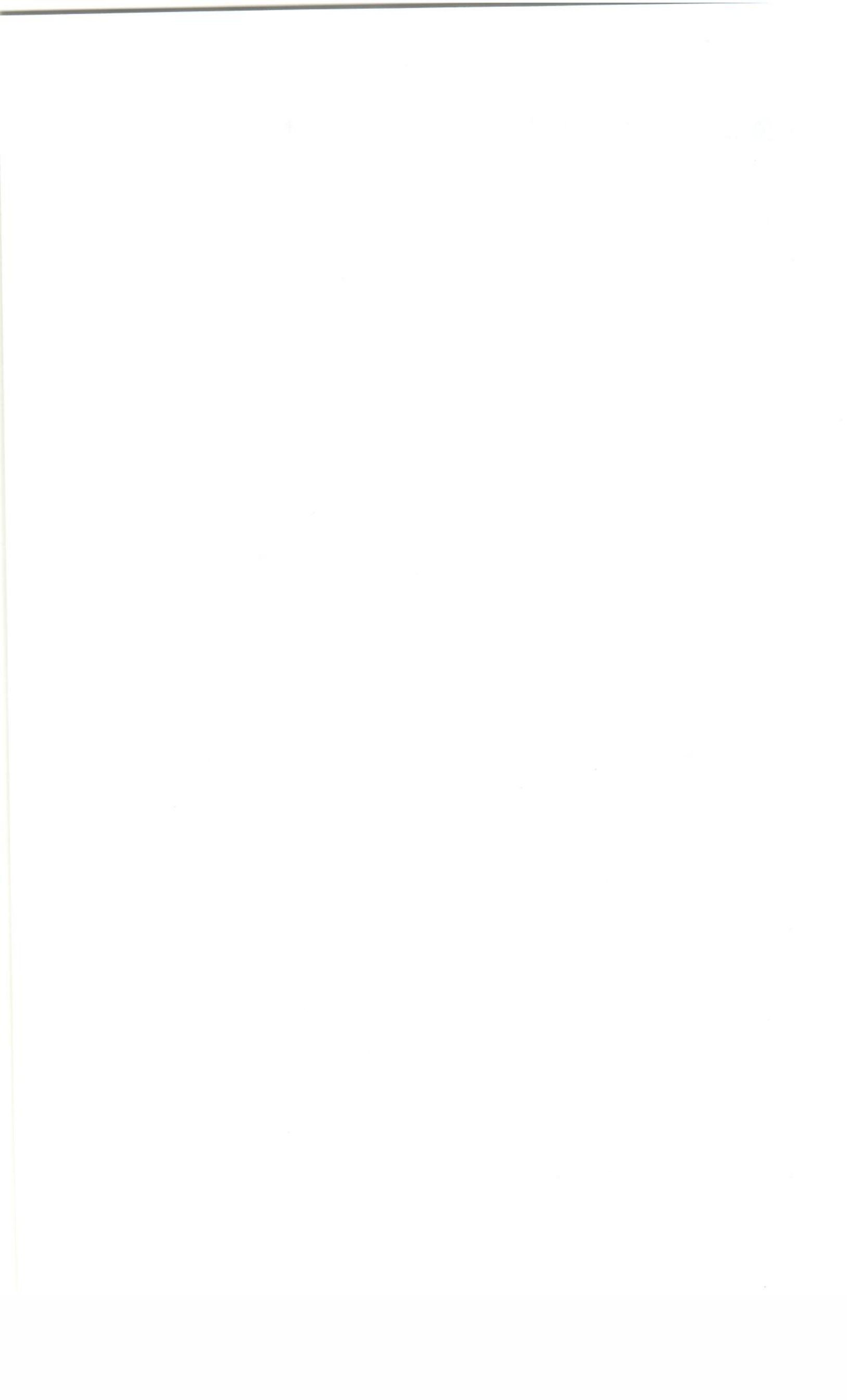
Artículo 1.- Ordenar el pago de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$238.600.097) a la COMERCIALIZADORA PROXXON S.A., en virtud de la cesión del pago hecha por la empresa UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOJAYÁ – MUNICIPIO DE BOJAYÁ, por concepto de pago parcial de subsidios del primer trimestre de 2020 (meses enero, febrero y marzo) a los usuarios ubicados en las localidades de las ZNI, con cargo a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico, con base en la distribución efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica, de acuerdo a la siguiente discriminación:

EMPRESA	PERIODO	MES	VALOR
Municipio de Bojayá	Primer trimestre de 2020	Enero, febrero y marzo	\$238.600.097

Parágrafo 1. Dichos valores corresponden a despachos efectivos de combustible durante los meses de enero, febrero y marzo, del primer trimestre de 2020; realizados por el Distribuidor Mayorista, autorizado por las Empresa Prestadora del Servicio de acuerdo con las facturas presentadas por el distribuidor mayorista y las estimaciones calculadas por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, basadas en la información reportada por la Empresa Prestadora del Servicio al SUI, administrado por la SSPD.

Parágrafo 2. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 3. Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones es parte del SIN, el prestador del servicio de la ZNI deberá





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordenan pagos parciales de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes al primer trimestre de 2020 para la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Bojayá – Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

reintegrar los valores a la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.

Parágrafo 4. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.2.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, el giro parcial de subsidios que se realiza con la presente Resolución será tenido en cuenta en la validación trimestral efectuada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de determinar el saldo final a favor las Empresas Prestadoras del Servicio o del Ministerio, según sea el caso, con base en el monto total de subsidios que correspondan a las Empresas Prestadoras del Servicio.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, para que realice los giros a Empresas Prestadoras del Servicio de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de las Empresas Prestadoras del Servicio relacionadas a continuación, deben ser girados en los montos señalados a los siguientes beneficiarios, en virtud las correspondientes comunicaciones radicadas por los Distribuidores Mayoristas ante el Ministerio de Minas y Energía:

EMPRESA	NIT	BENEFICIARIO	RADICADO MES DE ENERO DE 2020	RADICADO MES DE FEBRERO DE 2020	RADICADO MES DE MARZO DE 2020	VALOR TOTAL EN COP\$
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA	800.070.375-8	PROXXON	1-2020-019828	1-2020-019829	1-2020-019830	\$238.600.097

Parágrafo 2. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor en COP\$
COMERCIALIZADORA PROXXON S.A	811.026.709-8	95928952269 C	BANCOLOMBIA	\$238.600.097

Artículo 3.- Hacen parte integral de la presente Resolución los siguientes anexos:

ANEXO 1: "Relación de oficios remitidos por los prestadores de Servicio de Energía Eléctrica al Ministerio de Minas y Energía que corresponden al primer trimestre de 2020.

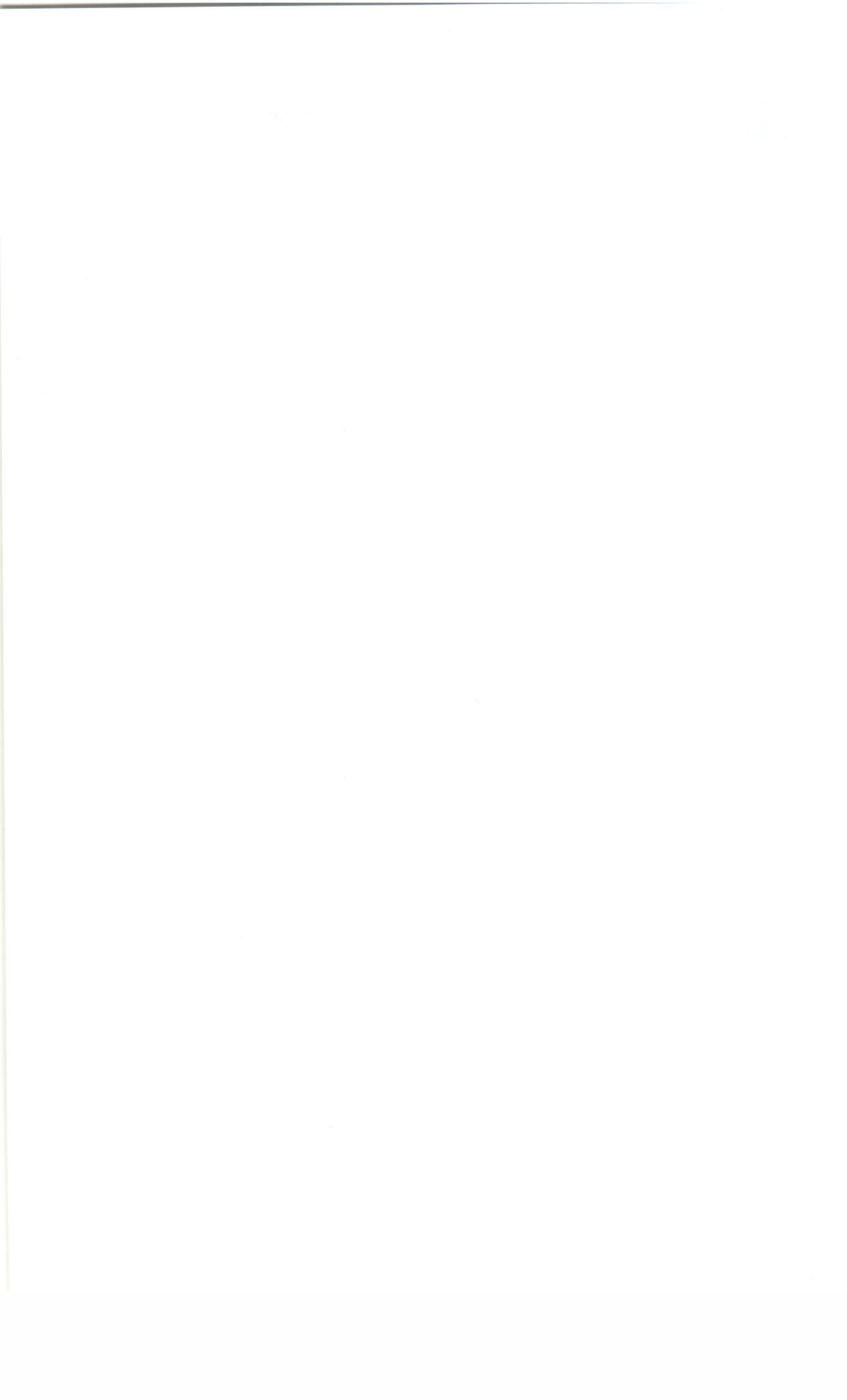
ANEXO 2: "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y prestador."

Artículo 4. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **13 MAY 2020**

CAMILO ENRIQUE ALVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero





Anexo 1

Relación de oficios remitidos por los prestadores de Servicio de Energía Eléctrica al Ministerio de Minas y Energía que corresponden al primer trimestre de 2020.





ANEXO 1 - RELACIÓN DE OFICIOS REMITIDOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA QUE CORRESPONDEN AL PRIMER TRIMESTRE DE 2020.

EMPRESA	PRIMER TRIMESTRE DE 2020	
	RADICADO DE SOLICITUD	RADICADO DE AUTORIZACIÓN
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA- MUNICIPIO DE BOJAYA	2019090891	2020000245



4 1 0 6 0 4¹ 3 MAY 2020



Anexo 2

Distribución de recursos de subsidios ZNI por
centro Poblado y prestador.



ANEXO 2 - DISTRIBUCION DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTROS POBLADOS Y PRESTADOR											
PRESTADOR	MUNICIPIO	ÍTEM	CENTRO POBLADO	Mes de enero 2020			Mes de febrero 2020			Mes de marzo 2020	
				GALONES	VALOR	GALONES	VALOR	GALONES	VALOR	GALONES	VALOR
UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA Rad: 1-2020-019828 02/05/2020 (mes de enero) 1-2020-019829 02/05/2020 (mes de febrero) 1-2020-019830 02/05/2020 (mes de marzo)	QUIBDÓ-CHOCÓ	1	BELLAVISTA	7.874	\$61.771.530	7.874	\$65.330.578	4.291	\$35.602.427		
		2	LOMADEBOJAYA	1.027	\$8.056.815	1.027	\$8.521.019	1.027	\$8.521.019		
		3	MESOPOTAMIA	193	\$1.514.085	193	\$1.601.321	193	\$1.601.321		
		4	PIEDRACANDELA	788	\$6.181.860	788	\$6.538.036	788	\$6.538.036		
		5	POGUE	908	\$7.123.260	908	\$7.533.676	908	\$7.533.676		
		6	VERAGRUZ	190	\$1.480.275	190	\$1.573.915	190	\$1.577.248		
		6	SUBTOTAL	10.980	\$86.127.825	10.980	\$91.098.545	7.397	\$61.373.727		

VALOR A PAGAR DE PRESTADOR

COMERCIALIZADORA PROXXON S.A

\$238.600.097

TOTAL VALOR A PAGAR

\$238.600.097

Proyectó: Diana Mayerli Bojacá

Revisó: José Edilberto Muñoz Ruiz

Aprobó: Rafael Andrés Madrigal Cadavid

